



## **ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

### **TEXTO ORIGINAL.**

**Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 7 de marzo de 2012.**

GISELA RUIZ BURGUETE, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 17 FRACCIÓN XVIII, 44 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 51 FRACCIÓN VI, 253 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2°, 3°, y 5° FRACCIÓN III, INCISO A Y 11 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL; Y,

### **CONSIDERANDO.**

Estos aranceles deben comprender la totalidad de los gastos notariales y los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permitirán recuperar las erogaciones que se vean precisados a realizar para un servicio adecuado, mientras que los honorarios constituirán el servicio profesional que presten impidiéndose el cobro de cantidad alguna adicional en contravención al arancel que se emite, sin perjuicio y hechas excepciones a lo que corresponda a impuestos, derechos que sean necesarios cubrir, dando con ello la certidumbre económica y jurídica al solicitante del servicio notarial, por lo que este Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley del Notariado, publica el siguiente.

## **ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1°.- El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 10, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

Artículo 2°.- Para efectos de este arancel se entiende por:

- a).- Ley: Ley del Notariado para el Estado de Chiapas;
- b).- Consejería Jurídica: Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal;



- c).- Dirección: Dirección de Archivo General y Notarías del Estado;
- d).- Consejo: Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas;
- e).- Arancel: El Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas;
- f).- SMGV: Salario Mínimo General Vigente en la Entidad;
- g).- Monto de la Operación: El valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

Artículo 3°.- La remuneración indicada en el artículo primero, comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios es la retribución por el servicio profesional que prestan.

El Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

Artículo 4°.- Los Notarios no podrán cobrar como remuneración, cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción, de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario, por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

Artículo 5°.- Publicado en el Periódico Oficial del Estado el arancel respectivo, el Consejo enviará de inmediato a los Notarios, copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público.

Artículo 6°.- Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán actualizarse, cada vez que se modifique el SMGV en el Estado de Chiapas, en la misma proporción en que se incremente dicho salario mínimo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del nuevo SMGV para el Estado de Chiapas, el Consejo efectuará las operaciones aritméticas correspondientes, a fin de dejar actualizado el arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y a la Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 253, de la Ley, y para los efectos del transitorio segundo del Reglamento Interior de la Ley del Notariado.



Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso, sino hasta que se publique nuevamente el SMGV para el Estado de Chiapas.

Cuando a los Notarios no se les cubra la remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por el arancel al momento del pago. Esto no será aplicable, por única vez, a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente arancel.

Artículo 7°.- En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 6° y 51, fracción VII de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que, cobrarán la remuneración que en su caso, se establezca en los convenios que las Autoridades y el Consejo celebren al efecto. Igualmente se estará a lo acordado por el Consejo con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamento para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en la época y conforme al procedimiento señalado en el artículo que antecede.

Artículo 8°.- Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualquier otra cantidad o prestación accesorio.

Artículo 9°.- En los instrumentos en que se consignent dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda;
- II.- A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les corresponde.



## Arancel de Honorarios para los Notarios Públicos del Estado de Chiapas

Publicación original P.O. 07-03-2012

Artículo 10.- Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente, en sábado, domingo o en días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

Artículo 11.- Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASÓ", percibirá hasta \$3,869.02 y si no llega a asentarlo en el protocolo hasta \$1,934.51, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el artículo cuatro, de este arancel.

Artículo 12.- Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tenga más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

Artículo 13.- Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2,584 del Código Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Corresponde a las Autoridades competentes que señale la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Consejo para tales fines.

Artículo 15.- En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I.- En operaciones hasta de \$106,398.13, una cuota fija de \$3,869.02;

II.- En operaciones de \$106,398.14, en adelante, la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Valor de la operación		Factor adicional acumulativo
Más de	Hasta	sobre el excedente del límite inferior



## Arancel de Honorarios para los Notarios Públicos del Estado de Chiapas

Publicación original P.O. 07-03-2012

\$106,398.14	\$212,796.27	1.125%
\$212,796.28	\$425,592.54	0.975%
\$425,592.55	\$851,185.07	0.825%
\$851,185.08	\$1,702,370.16	0.675%
\$1,702,370.17	\$3,404,740.32	0.525%
\$3,404,740.33	\$6,809,480.62	0.375%
\$6,809,480.63	\$13,618,961.26	0.225%
\$13,618,961.27	En adelante	0.075%

Artículo 16.- En los actos jurídicos en que se consignan prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará, aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el artículo anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación, las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 17.- En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme el artículo quince, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el nueve, ambos de este arancel.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía, se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales, se estará a lo dispuesto por el artículo nueve de este arancel.

Artículo 18.- Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación		Cuota Fija
De	Hasta	
\$0.01	\$322,418.60	\$2,579.35
\$322,418.61	\$644,837.18	\$3,224.18





## Arancel de Honorarios para los Notarios Públicos del Estado de Chiapas

Publicación original P.O. 07-03-2012

\$644,837.19	\$1,289,674.36	\$3,869.02
\$1,289,674.37	En adelante	\$4,513.86

Artículo 19.- En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al artículo quince, de este arancel.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad, cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el artículo anterior.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

Artículo 20.- En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I.- Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del condominio que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Nominal Total		Cuota fija o factor al millar
De	Hasta	
\$0.01	\$804,145.50	\$1,507.63
\$804,145.51	\$1,608,292.28	\$2,713.48
\$1,608,292.29	\$3,216,583.28	\$4,824.67
\$3,216,583.29	\$6,433,166.55	\$8,443.50
\$6,433,166.56	\$12,866,334.38	\$14,474.01
\$12,866,334.39	\$25,732,667.48	\$24,124.65
\$25,732,667.49	\$51,465,334.95	\$30,878.67
\$51,465,334.96	\$102,930,671.19	\$46,318.65
\$102,930,671.20	\$205,861,341.10	\$61,758.64



## Arancel de Honorarios para los Notarios Públicos del Estado de Chiapas

Publicación original P.O. 07-03-2012

\$205,861,341.11 En adelante \$61,758.64 más 0.1875 al millar sobre el excedente

II.- En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	\$603.56
6 a 20	\$500.40

Artículo 21.- En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio, en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$ 5,307.00.

Artículo 22.- En los instrumentos en que se haga constar la lotificación o sus modificaciones, relotificación, subdivisión o fusión de inmuebles, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I.- Por una cuota fija de hasta \$5,158.69;

II.- En adición a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se cobrará por cada lote la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	\$580.35
6 a 20	\$386.91
21 a 60	\$193.45
61 a 180	\$128.97
181 en adelante	\$96.73

Artículo 23.- En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I.- Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$132,682.99, se cobrarán \$5,307.00;



II.- Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del capital		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior
\$132,683.00	\$265,364.69	1.000%
\$265,364.70	\$530,729.37	0.800%
\$530,729.38	\$1,061,458.75	0.600%
\$1,061,458.76	\$2,122,917.49	0.400%
\$2,122,917.50	\$4,245,834.98	0.200%
\$4,245,834.99	\$8,491,671.25	0.100%
\$8,491,671.26	\$16,983,342.50	0.075%
\$16,983,342.51	\$33,966,685.01	0.050%
\$33,966,685.02	\$67,933,368.72	0.025%
\$67,933,368.73	\$135,866,738.73	0.020%
\$135,866,738.74	En adelante	0.015%

III.- Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales, se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción anterior;

IV.- Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras, que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana, el monto será de \$8,042.41, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$79.96 por cada página de los documentos que se protocolizan.

Artículo 24.- Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración la cantidad de \$2,654.15, si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrarán \$265.67.





Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III, del artículo anterior de este arancel.

Artículo 25.- En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I.- En los que otorguen las personas físicas hasta \$1,327.07, en caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$132.84 por cada uno de ellos;

II.- En los que otorguen las personas morales \$2,388.48, excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$397.22;

III.- Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, por el primer instrumento, cobrarán la remuneración establecida en las fracciones anteriores, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de testamentos los Notarios cobrarán lo siguiente:

I.- Si se otorga en la notaría hasta \$2,256.93;

II.- Si se otorga fuera de la notaría hasta \$4,513.86.

Artículo 27.- Los notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I.- Por la escritura en que se haga costar el inicio del trámite sucesorio:

a) Si se trata de un testamentario hasta \$5,158.69;

b) Si se trata de un intestamentario hasta \$9,350.14, en ésta queda incluida la información de los dos testigos.

II.- Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.50% del valor del Activo inventariado;

III.- Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al artículo 15 de este arancel más el 0.50% del valor del activo adjudicado.



Artículo 28.- Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$1,327.07, si el interesado es persona física, y hasta \$2,388.48 cuando el interesado sea persona moral.

Artículo 29.- Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I.- Sí el documento no contiene valor determinado, por cada documento:

a).- Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$1,289.56;

b).- Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$2,388.48;

c).- En los casos a que se refieren los incisos a) y b), si el documento excede de tres páginas, por cada una adicional cobrarán \$29.67.

II.- Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el artículo 15 de este arancel, que le corresponda al acto u operación de que se trate.

Artículo 30.- En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor, cobrarán hasta \$1,327.07, a los cuales adicionarán hasta \$265.67 por cada página del instrumento.

Artículo 31.- Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás artículos de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$2,654.15 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Artículo 32.- Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el Notario percibirá hasta \$3,216.45, en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

Artículo 33.- Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I.- Si se trata de las operaciones a que se refieren los artículos 15, 17, 20, 22, 23 y 26 de este arancel, desde \$386.91 hasta \$3,869.02;

II.- En los demás instrumentos, desde \$193.45 hasta \$1,934.51.



Artículo 34.- Por el cotejo de documentos, el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado la cantidad de \$241.17 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima \$19.35, y de la centésima primera en adelante \$15.47.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto, cobrará hasta la cantidad señalada en el artículo treinta y uno de este arancel.

Artículo 35.- Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones, los Notarios percibirán:

I.- Si el documento que expida es hasta de 3 páginas, cobrarán la cantidad de \$290.18;

II.- Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en la fracción anterior, cobrarán \$23.21 por cada página de la cuarta en adelante;

III.- Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrarán \$19.35 por cada página de la centésima primera en adelante;

IV.- Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

Artículo 36.- Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I.- Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$257.93, por cada una;

II.- Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios hasta \$386.90, por cada uno;

III.- Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal hasta \$425.59;

IV.- Por la tramitación de permisos o autorizaciones o por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores, desde \$386.91 hasta \$1,934.51;

V.- Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del lugar en que tenga establecida su oficina, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.



## **T r a n s i t o r i o s**

Primero.- Este arancel iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Notarios del Estado de Chiapas, en un término que no exceda de ocho días hábiles a la entrada en vigor del presente arancel, deberán dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 5°, de este ordenamiento.

Dado en las oficinas del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día uno del mes de febrero del año dos mil doce.

Gisela Ruiz Burguete, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.